

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, UBICADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BÁRBARA”

INDICE

- 1.- OBJETO, Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.**
- 2.- NORMATIVA APLICABLE.**
- 3.- CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO AL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO**
- 4.- DEVENGO DEL CANON**
- 5.- REVISIÓN DEL CANON DE OCUPACIÓN.**
- 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**
- 7.- RIESGO Y VENTURA**
- 8.- LICITADORES Y OFERTA.**
- 9.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES.**
- 10.- REGIMEN DE LA EXPLOTACION DE LOS USOS AUTORIZADOS Y DE LA CESION Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN**
- 11.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**
- 12.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.**
- 13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**
- 14.- GARANTÍA DEFINITIVA.**
- 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**
- 16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**
- 17.- SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN**
- 18.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN.**
- 19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**
- 20.- REVERSIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**
- 21.- DESALOJO**
- 22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**
- 23.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN**
- 24.- PROCEDIMINENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN**
- 25.- INFRACCIONES.**
- 26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**
- 27.- GASTOS.**
- 28.- FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.**
- 29.- POTESTAD INSPECTORA Y SANCIONADORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**
- 30.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**
- 31.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**
- 32.- UNIDAD GESTORA RESPONSABLE DE LA VALORACIÓN DELPROCEDIMIENTO**
- 32.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
- 33.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.**
- 34.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**
- 35.- OTRA INFORMACION**

ANEXOS

- I.- Criterios de adjudicación.
- II.- Modelo de Proposición económica.
- III.- Declaración responsable de capacidad para contratar.
- IV.- Declaración de Confidencialidad
- V.- Modelo de aval.
- VI.- Localización y Ubicación



1.- OBJETO, Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Es objeto de este Pliego, de conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RBEL), fijar las cláusulas de acuerdo con las cuales se otorga, por título de concesión, el uso privativo de los terrenos de dominio público para la explotación de establecimientos hosteleros integrantes del COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO DE SANTA BÁRBARA:

- Piscina de verano
- Campo de fútbol
- Pabellón cubierto polideportivo

El otorgamiento de la concesión se efectuará a través de procedimiento negociado, invitando a tres o cuatro empresas del sector y dando información a través de la página web del P.D.M., para mayor difusión del expediente, por concurso atendiendo a varios criterios de adjudicación, cuantificables de manera automática y criterios sometidos a juicio de valor.

La ubicación de los terrenos de dominio público que son objeto de concesión demanial para la explotación de establecimiento hostelero y las características de los mismos se encuentran previstos en ANEXO del presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

Este contrato tiene carácter patrimonial y queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por aplicación del art. 9.1 de la misma, si bien a tenor de lo establecido en el art. 4 se aplicará la LCSP en cuanto a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En consecuencia, este contrato de concesión se regulará por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas, por la Legislación Local en materia de Bienes, en especial por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por las restantes disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y Contratación del Sector Público.

3.- CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO AL PATRONATO DEPORTIVO DE TOLEDO.-

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

En función de cada lote, el canon, al alza, a satisfacer se establece en los siguientes importes:

LOTES	DURACION CONTRATO	TIPO DE LICITACIÓN	
		€/mes	€/año
Nº	años/meses		
IV	10 años (120 mensualidades)	666,67.-€	8.000,00.-€



El **valor estimado total del contrato** es de **80.000,00.-€**.

Será de cuenta del adjudicatario la liquidación correspondiente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), según disponen los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Tributos cedidos; también serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen con ocasión de la contratación.

El tipo de licitación es el siguiente:

Euros/mes	Euros/año	Euros/total licitación
TIPO DE LICITACIÓN		
666,67.-€	8.000,00.-€	80.000,00.-€ (10 años)

Se acompaña al presente pliego **Anexo** en donde constan planos indicativos de la localización y ubicación de los establecimientos.

Al objeto anterior, **será obligación del licitador clasificado aportar en la fase de clasificación de ofertas documento de domiciliación bancaria para la liquidación y curso de los recibos correspondientes**, que le será notificado en la expresada fase de clasificación.

El pago del canon se configura como obligación esencial, de manera que el impago del canon durante dos mensualidades, contado desde la emisión de la certificación de descubierto o la devolución de dos recibos, se establece, entre otras, consignadas en este pliego, como causa de resolución del contrato, sin perjuicio de afectar al pago de la cantidad correspondiente de la garantía definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos, tasas o arbitrios que se originen con ocasión de la contratación (Impuesto de Bienes Inmuebles, entre otros).

4.- DEVENGO DEL CANON

- El **devengo** del canon de ocupación será cuando se inicie el ejercicio de la actividad derivada del uso privativo del dominio público, levantándose al efecto previamente acta de entrega del establecimiento, que se efectuará, en su caso, con el documento de formalización del contrato.

El pago del canon devengado cada año se realizará de la siguiente forma:

- **50% a la firma del acta de inicio de la actividad y al inicio de cada una de las siguientes anualidades.**
- **50% restante prorrateado en 12 mensualidades.**

Será requisito del adjudicatario, entre otros, el de la domiciliación bancaria del recibo correspondiente. Sin el cumplimiento de este requisito no se efectuará adjudicación a su favor.



Será de cuenta del adjudicatario la liquidación correspondiente del ITPAJD, según disponen los arts. 19 y 21 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, así como la de otros impuestos o tasas que resulten legalmente procedentes.

5.- REVISIÓN DEL CANON DE OCUPACIÓN.

El canon concesional no será objeto de revisión.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato será de **10 años**, computados desde la fecha de formalización del contrato y no será objeto de prórroga.

7. RIESGO Y VENTURA

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación y conservación de los bienes de dominio público con destino a establecimiento hostelero.

8.- LICITADORES Y OFERTA.

8.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 respectivamente de la LCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Patronato Deportivo Municipal y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.



La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, y de la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

8.2.- Documentación

Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES CERRADOS**, señalándolos de la siguiente forma y firmados por el licitador o persona que le represente (acreditando válidamente dicha representación), a presentar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y contendrán:

- **Sobre A/: Documentación Administrativa.** DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD exigida para tomar parte en el procedimiento (ANEXO III).
- **Sobre B/:** Documentación correspondiente a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- **Sobre C/:** Oferta económica (ANEXO II) y/o documentación relativa a criterios valorados MATEMÁTICA o AUTOMÁTICAMENTE por valorarse mediante fórmulas o porcentajes.

8.2.1. SOBRE A/- "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

TITULO: Documentación General (Designación del Procedimiento).

CONTENIDO:

1) DECLARACION RESPONSABLE conforme al modelo que se inserta en Anexo III.

De conformidad con lo establecido en el art. 140 de la LCSP el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En la fase de clasificación de ofertas, en el plazo indicado y con carácter previo a formular propuesta de adjudicación del contrato, se requerirá al primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario la presentación de, entre otros, los siguientes DOCUMENTOS acreditativos de la capacidad para contratar con esta Administración:

- a) **Escritura social** de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona

jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en los términos establecidos en el art. 68.1 de la LCSP.

Será necesario, a tenor de lo establecido en el art. 68.2 de la LCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la LCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- b) **Poder bastanteado** al efecto por la Secretaría General de Gobierno o Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Toledo a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LCSP los que justifiquen los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnico profesional**, a través de los siguientes medios:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

De conformidad con el Artículo 87.1 a) de la Ley 9/2017, la Solvencia Económica y Financiera exigida es referente al volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser al menos del valor del canon de 1 anualidad

666,67.-€/mes	8.000,00.-€/año
----------------------	------------------------

La acreditación documental de la solvencia económica se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

SOLVENCIA TÉCNICA

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato ejecutados en el curso de los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismo. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado

expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A tal efecto se deberá acreditar ejecución de servicios o trabajos por importe al menos del valor del canon de 1 anualidad de cada uno de los lotes:

666,67.-€/mes	8.000,00.-€/año
----------------------	------------------------

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Según lo previsto en el artículo 86 de la LCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

- a) Para las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- b) Documento de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, conforme al Modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- c) Una **relación** de todos los documentos, incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 8.2.1. se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 deberá acompañarse a la misma una **declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancia reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

8.2.2. SOBRE B/: DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

A efectos de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se incluirá en el Sobre B anteproyecto/memoria descriptivo/a sobre las obras, funcionamiento y adecentamiento de las instalaciones, y de atención al público, conforme a los criterios previstos en el **Anexo I** del presente Pliego. A



tal efecto el documento a presentar no podrá exceder de 20 páginas a una cara, interlineado 1,5, arial 11, sin contar posibles portadas.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos obligatorios que deban incluirse en el sobre B, podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

En ningún caso en el Sobre B se incluirá documentación alguna sobre los criterios cuantificables de forma automática correspondientes al Sobre C, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión.

8.2.3. SOBRE C/- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA y/o DOCUMENTACIÓN SOBRE CRITERIOS MATEMÁTICOS/AUTOMÁTICOS O EVALUABLES ECONÓMICAMENTE".

TÍTULO: "Proposición económica y/o criterios matemáticos o evaluables económicamente" (Denominación del Procedimiento).

CONTENIDO:

Este sobre contendrá la proposición económica y cuanta documentación el licitador considere oportuna en orden a evaluar la oferta de conformidad con los criterios de valoración señalados en el pliego como "matemáticos o evaluables económicamente". En todo caso la proposición económica/y o criterios matemáticos será formulada conforme al modelo que se adjunta en el **Anexo II**.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Asimismo, se hace constar que en este Procedimiento no se admiten alternativas ni variantes.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición económica debidamente firmada y fechada, con arreglo al modelo del Anexo II. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

9.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES.

9.1.- Los sobres se presentarán de forma presencial en el registro del P.D.M. ubicado en las Oficinas Centrales del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, sitas en la Avd. General Villalba s/n. teniendo de **plazo hasta las 14,00 horas del martes 17-05-2022.**

9.2.- Las comunicaciones con los licitadores se efectuarán por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la LCSP.

En todo caso, la notificación se efectuará mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica de la plataforma del estado (<https://contrataciondelestado.es>), en los términos establecidos en la disposición adicional décimo quinta de la LCSP.



10.- REGIMEN DE LA EXPLOTACION DE LOS USOS AUTORIZADOS Y DE LA CESION Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

10.1.- Régimen de la Subcontratación de los usos

El concesionario podrá explotar directamente la totalidad de los usos objeto de la concesión. Se considerará explotación directa la que realice por sí o a través de otras empresas vinculadas o emparentadas con ella. En el caso de explotación por empresas que estén vinculadas o emparentadas con el concesionario, los pactos o contratos existentes al respecto deberán ser comunicados a la Autoridad Municipal.

A estos efectos se considerará empresa vinculada o emparentada, aquellas en las que el licitador seleccionado pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante, o bien que, por el contrario, sea la empresa vinculada o emparentada, la que ejerza la influencia dominante sobre el licitador.

Se presume que existe esa realización cuando la una o la otra esté en posesión de la mayoría del capital suscrito de la contraria, o bien disponga de la mayoría de los votos inherentes a las participaciones emitidas o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la empresa.

El concesionario también podrá explotar los usos objeto de la concesión mediante subcontratación con otras empresas sub concesionarias o terceros que no le estén vinculados ni emparentados. Tales contratos sólo serán válidos cuando el Patronato Deportivo Municipal de Toledo los autorice expresa y previamente, y se formalicen en escritura pública. Los subcontratistas tampoco podrán ceder su contrato válidamente sino con el cumplimiento de estos mismos requisitos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será causa de resolución de la concesión o del subcontrato según los casos.

Ello, no obstante, los licitadores podrán adjuntar a sus ofertas la documentación relativa a los acuerdos, convenios, precontratos u otros compromisos que tengan establecidos para la explotación con o por terceros de los distintos usos.

Los subcontratos autorizados por el Patronato Deportivo Municipal de Toledo no empecen la responsabilidad plena del concesionario ante el Patronato Deportivo Municipal de Toledo por la totalidad de la explotación de las instalaciones comprendidas en el Centro.

Los subcontratistas estarán obligados sólo ante el concesionario, que seguirá siendo el único responsable de la totalidad de las explotaciones, independientemente de su realización directa o por subcontratación.

10.2.- Cesión de la concesión.-



El concesionario no podrá ceder el contrato de concesión a un tercero sino transcurridos dos años desde el comienzo de la explotación, contando siempre con la previa y expresa autorización del Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el Órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Administración no autorizará la cesión del contrato a favor de personas incurso en suspensión de clasificaciones o sujetas con alguna de los supuestos de prohibición para contratar previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento por el concesionario de estos requisitos constituirá causa expresa de resolución de la concesión.

10.3.- Gravamen de la concesión.-

El concesionario no puede gravar ni hipotecar los terrenos, edificios, equipamientos e instalaciones objeto de la concesión; pero sí la propia concesión, a condición de que aplique la totalidad de los recursos obtenidos mediante el gravamen a financiar las inversiones necesarias o la mejor explotación de los servicios.

Los contratos que a este efecto se celebren deberán contar con la autorización expresa y previa del Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

En el caso de que existieran acreedores hipotecarios u otros que hubieren aportado una financiación superior al treinta por ciento de la inversión, con garantía de la propia concesión, en el caso de que se produjera alguno de los supuestos de extinción de la concesión por causas exclusivamente imputables al concesionario, los expresados acreedores podrán proponer una empresa o grupo de empresas que se sustituyan en la posición del anterior concesionario por todo el tiempo que falte para el vencimiento de la concesión, y el Patronato Deportivo Municipal de Toledo aprobará dicha sustitución y continuación del contrato siempre que el empresario o grupo empresarial propuesto reúna las condiciones de solvencia técnica, económica y financiera que fundamentaron la selección del contratista de acuerdo con este Pliego.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Actuará como Mesa de Contratación la constituida como órgano de asistencia al Consejo Rector del P.D.M.

El examen y calificación de la documentación contenida en el sobre A se realizará por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en la Disposición Adicional



segunda, apartado 7 de la LCSP y su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado de la oficina de registro receptora, se constituirá la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, para calificar los documentos requeridos que se han presentado en tiempo y forma. A tal efecto, la Presidencia ordenará la apertura de los sobres A, y a la vista de su contenido, la Mesa determinará las empresas admitidas a la licitación, y las que provisionalmente deban ser excluidas con indicación de sus causas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores formulen las alegaciones pertinentes o subsanen los defectos u omisiones observados en la documentación. La Secretaría de la Mesa lo comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, sin perjuicio de que dichas circunstancias reseñadas se publiquen en el perfil de contratante.

Será subsanable, ya sea por defectos en los documentos aportados o por omisión en la documentación incluida, siempre que el documento que lo acredite exista con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida.

La Mesa, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, determinará los que se admiten por haber subsanado dichos defectos, en su caso, y propondrá al órgano de contratación las empresas que definitivamente quedan excluidas de la licitación por no acreditar los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre las causas de su rechazo.

11.2.- Examen y Valoración de la Documentación Contenida en los Sobres B y C

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, la Mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura (no lectura) de la documentación contenida en el sobre B, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante. Dicha sesión pública deberá tener lugar en el plazo máximo previsto en el art. 157.3 (máximo 20 días naturales), a contar desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Realizada la apertura del sobre B, la Mesa de Contratación dará por finalizada la sesión pública, abandonando la misma los asistentes en representación de las empresas.

Una vez realizada la apertura del sobre B, y habiendo dejado constancia documental de todo lo actuado, se procederá de la siguiente forma:

La Mesa de contratación entregará la documentación del sobre B a la Unidad Gestora encargada de la valoración del procedimiento, que se reunirá para proceder al estudio y valoración de la documentación contenida en el citado sobre, conforme a los criterios de adjudicación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijan por orden decreciente en el Anexo I debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio y valoración de las distintas ofertas, por la Mesa de contratación se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado.

En la valoración total sólo se tendrán en cuenta aquellos licitadores cuya valoración supere el umbral mínimo exigido, en su caso, independientemente de su oferta en el sobre C.

Realizada la valoración del sobre B, se reunirá nuevamente la Mesa de contratación, en sesión pública, para la apertura de la documentación contenida en el sobre C, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante.

La Presidencia de la Mesa procederá previamente, en la misma sesión pública de apertura del sobre C, a hacer público el resultado de la valoración del sobre B.

Realizada la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación dará por finalizada la sesión pública, abandonando la misma los asistentes en representación de las empresas, a fin de proceder a deliberar y valorar la documentación contenida en el mismo, conforme a los criterios establecidos en el Anexo I al presente Pliego. La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, previa petición, en su caso de los informes que resulten pertinentes. No se estima la existencia de desproporcionalidad, en cuanto las ofertas se efectuarán al alza.

En todo caso las sesiones públicas de la Mesa de Contratación de apertura de los sobres B y C de las ofertas presentadas se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

ORDEN DE PREFERENCIA DE LA ADJUDICACIÓN, EN CASO DE EMPATE EN LAS VALORACIONES:

- (1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad (superior al 2% respecto del total de plantilla, si se tratare de empresa con menos de 50 trabajadores), o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla, en los términos establecidos en Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- (2) Para el caso de darse la circunstancia anterior, tendrá prioridad el licitador que cuente con mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- (3) Empresas que tengan la marca de excelencia en materia de igualdad de género.
- (4) Empresas de inserción reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

12.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

La Mesa de Contratación adoptará acuerdo de clasificación de ofertas en los plazos establecidos legalmente, en aplicación de lo dispuesto por analogía en el art. 150 de la LCSP y de requerimiento al primer clasificado de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de solvencia económico-financiera y técnico-profesional señalada en este pliego.



- b) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local que les imponen las disposiciones vigentes, o en su caso documento autorizando al P.D.M. a la obtención de los certificados indicados. Si se ha documentado el sobre con la Declaración del **Anexo III** el P.D.M. incorporará de oficio los certificados indicados.
- c) Garantía definitiva por importe de seis (6) mensualidades del canon ofertado. A tal objeto figura como **Anexo V** modelo de aval.
- d) **Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del canon correspondiente.**
- e) Alta en el Impuesto de actividades Económicas.
- f) Alta en el Régimen de Autónomos o el que corresponda.
- g) Alta en el Régimen correspondiente e la Seguridad Social del personal que preste sus servicios en la instalación.
- h) Pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a la Cláusula 15 del presente Pliego.

Igualmente la Mesa elevará la propuesta indicada a aceptación del órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada anteriormente.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará en los términos y plazos expresados por analogía en el los arts. 150 y 151 de la LCSP, ajustándose a los criterios establecido en el **Anexo I**.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador clasificado depositará una garantía por importe de seis (6) mensualidades del canon ofertado. En caso de formalizarse mediante aval se ajustará al **Anexo V** de este Pliego.

La garantía se devolverá al contratista una vez extinguido el contrato, y responderá:

- Del impago, en su caso, del canon del contrato.
- Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el contratista pudiera ocasionar al dominio público ocupado.
- De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución de este contrato conforme a lo establecido en este Pliego y en la legislación general de contratación del Sector Público.

Extinguido el contrato, siempre que no sea por causa imputable al concesionario, el Patronato Deportivo Municipal de Toledo, en el plazo de tres meses desde la fecha de extinción, procederá a la devolución de la garantía o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Según lo establecido en el art. 153 de la LCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

El concesionario queda sometido a las siguientes **obligaciones**:

- a) El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación y conservación del establecimiento.
- b) El ejercicio de la actividad sólo podrá realizarse durante el horario establecido en el PPT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido al efecto por las autoridades gubernativas competentes en la materia.
- c) Respetar el objeto del contrato y los límites establecidos en el mismo.
- d) Mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado, así como de las zonas verdes anexas.
- e) No instalar en el establecimiento ningún tipo de publicidad, salvo autorización expresa de la Administración Municipal.
- f) Sufragar los gastos de consumo de energía, así como cualquier otro gasto derivado del funcionamiento de la actividad.
- g) Tener abierto al público los días marcados en el PPT.
- h) El contratista tendrá siempre expuesto, en sitio visible, el documento expedido por el P.D.M. que acredite su condición de contratista.
- i) Queda prohibido exponer o depositar género fuera del recinto de la instalación, salvo la exposición en las paredes del mismo.
- j) Sin perjuicio de las limitaciones horarias, el nivel de ruido generado por la actividad deberá adecuarse a lo prescrito en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Ambiental.
- k) Mantener el quiosco e instalaciones anexas en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- l) Al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- m) Disponer de elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente vigente en cada momento.
- n) Desempeñar la actividad en las debidas condiciones de limpieza y aseo e higiénico-sanitarias, de acuerdo con la legislación existente y con la máxima corrección para los usuarios. No se permitirá ningún tipo de discriminación en el acceso al establecimiento.
- o) Colocar y mantener en un lugar visible la lista de precios y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- p) Cumplir en el ejercicio de su actividad, cuantas demás obligaciones resulten de la normativa vigente en cada momento sobre la materia, así como con toda la normativa municipal.
- q) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión. A tal efecto, el concesionario deberá abstenerse de utilizar elementos vegetales como soporte o apoyo de instalaciones de sombreado, alumbrado y señalización.
- r) Mantener durante todo el período de la concesión, las construcciones e instalaciones ejecutadas en perfecto estado de conservación. Los gastos en los que se incurra por las reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación, bien sean realizados a

iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrá única y exclusivamente por cuenta del concesionario.

- s) Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a la licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la concesión.
- t) Indemnizar a la Administración o a terceros de cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la ocupación del dominio público o por la realización de la actividad objeto de la concesión.
- u) Abonar el canon concesional conforme a lo previsto en el Pliego y a la normativa de aplicación.
- v) Abonar cualquier gasto que se ocasione con motivo de la preparación y de la formalización de la concesión. Satisfacer todos los gastos a que dé lugar el cumplimiento de la concesión. Los contratos de servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, y los gastos derivados de su consumo serán por cuenta del titular de la concesión y deberán celebrarse por éste con las compañías suministradoras del servicio.

En cuanto al personal al servicio del concesionario:

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución de la concesión.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Patronato Deportivo Municipal de Toledo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

Otras obligaciones del concesionario:

Suscribir a su cargo las correspondientes pólizas de seguro. Previamente a la adjudicación de la concesión, el concesionario deberá suscribir póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles, en las que, como consecuencia de la realización de su actividad pueda incurrir el concesionario frente a terceros, presentando el documento correspondiente en la fase de clasificación de ofertas, conforme a lo señalado en la cláusula 12 de este Pliego.

El capital mínimo asegurado será de 300.000 euros.

La póliza deberá cubrir la totalidad del periodo concesional. La correspondiente póliza dispondrá de una cláusula de revalorización automática, en función de los incrementos que experimente el índice de los precios al consumo anual, así como del valor atribuido, en cada momento, al inmueble, a todo lo largo de la concesión.

Asimismo, el concesionario estará obligado a suscribir una póliza multirriesgo para daños que pueda sufrir el establecimiento, cuyo capital mínimo asegurado será el que garantice la restitución de los daños que pueda sufrir el establecimiento.

El concesionario tendrá los siguientes **derechos:**

- a) Ejercer la actividad con sujeción a las prescripciones establecidas en este Pliego y en los demás preceptos legales que resulten de aplicación.
- b) Ejecutar las obras que estime precisas para el adecuado mantenimiento de la instalación y funcionamiento de la actividad. A tal efecto deberá obtener la correspondiente licencia urbanística. Igualmente se hace constar al respecto que el concesionario por tal contingencia no tiene derecho a recibir indemnización ni compensación alguna.
- c) Percibir los ingresos derivados de la actividad objeto de explotación.
- d) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en este Pliego.
- e) Los demás previstos en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

El P.D.M. exigirá la acreditación de los justificantes del pago regular de la prima.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como el impago de alguno de los recibos será considerado infracción muy grave, dando lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

17.- SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, u otras calificadas al efecto legalmente.

Igualmente, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que éstas desaparezcan.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquella. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y el concesionario y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

18.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN.

18.1.- Causas de resolución.

Será procedente la resolución del contrato, además de por los casos señalados en el art. 211 de la LCSP, en los supuestos siguientes:

- a) La demora de la puesta en funcionamiento del local, siempre que supere un mes a la finalización del plazo previsto en la Cláusula 33 del presente Pliego.
- b) El cierre del local durante más de dos meses sin causa justificada.
- c) Ausencia de mantenimiento de las acometidas de saneamiento, agua potable y electricidad, al considerarse este extremo, obligación contractual esencial, en caso de incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- d) Incumplimiento del deber de conservación del terreno y sus instalaciones.

- c) Cesión, bajo cualquier título, del local a tercera persona.
- d) El impago de dos mensualidades del canon de ocupación será causa expresa de resolución del contrato, y llevará aparejada la incautación y pérdida de la garantía definitiva depositada.
- e) Ampliación o modificación de la actividad, sin obtener previamente la correspondiente licencia municipal.
- f) Si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, el P.D.M. podrá dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento, previa liquidación del mismo, según la legislación vigente.
- g) Por resolución judicial.

18.2.- Causas especiales de resolución de contrato:

Incumplimiento de las obligaciones de:

- Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Utilizar los datos que facilite el P.D.M. para la ejecución adecuada del contrato exclusivamente, y con el respeto a lo previsto al respecto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración señalada anteriormente.
- Incumplir la oferta realizada en lo que se refiere a la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- El incumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en la cláusula 16 de este Pliego.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento del Artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece como Condición Especial de Ejecución, *“garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables”*.

20.- REVERSIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Patronato Deportivo Municipal de Toledo todas las obras, construcciones e instalaciones fijas entregadas/ejecutadas por el P.D.M. o en su caso por el concesionario.

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.



En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por la Administración concedente.

Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al representante de la Intervención General y el tercero al concesionario.

Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

21.- DESALOJO

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Patronato Deportivo Municipal las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Patronato Deportivo Municipal de Toledo tiene, respecto de la porción del dominio público objeto concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos Pliegos.

23.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN



Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, ajustarse a la legislación vigente.

24.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá, preceptivamente, las actuaciones siguientes:

- a) Propuesta de la Administración o petición del concesionario.
- b) Audiencia del concesionario o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

25.- INFRACCIONES.

1.- Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el concesionario, calificada como tal en la legislación del Estado, y en toda la normativa que resulte de aplicación por razón de la materia.

En concreto, se considerarán Infracciones **Muy graves**:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- La reiteración de infracciones graves que hayan dado lugar a sanción.
- El no ejercicio de la actividad por parte del contratista en las condiciones previstas en este Pliego.
- El cierre del quiosco y sus instalaciones anexas.
- El ejercicio de una actividad distinta a la del objeto del contrato.

Serán consideradas Infracciones **Graves**:

- La reiteración por parte del contratista de actos que hayan dado lugar a sanciones por faltas leves.
- Actuaciones del concesionario que den lugar a la depreciación del dominio público o bien de las instalaciones.
- El uso anormal del dominio público concedido.
- El incumplimiento de la obligación de tener el quiosco abierto al público, así como el horario de apertura y cierre.
- Las modificaciones de la instalación sin contar con autorización previa.

Serán Infracciones **Leves**:

- El retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por el concesionario.
- La desobediencia a las órdenes cursadas por el P.D.M.
- El no sometimiento a la inspección de funcionarios municipales.
- La no exhibición de las licencias y autorizaciones municipales.



26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

El expediente se seguirá lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Se califican las sanciones de la siguiente manera:

- a) Sanciones por infracciones muy graves serán de multa de hasta TRES MIL (3.000) euros, sin perjuicio de la resolución del contrato cuando proceda.
- b) Sanciones por infracciones graves serán de multa de hasta MIL (1.000) euros.
- c) Sanciones por infracciones leves serán de multa de hasta QUINIENTOS (500) euros.

27.- GASTOS.

Correrán a cuenta del adjudicatario cuantos se deriven de la formalización de la adjudicación, en su caso.

28.- FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

El Patronato Deportivo Municipal de Toledo fiscalizará la gestión del concesionario en cuanto se refiere al objeto de desarrollo del contrato, y dictará las disposiciones que crea conveniente de acuerdo con las inspecciones realizadas, para cuya realización la entidad viene obligada a facilitar el acceso del funcionario que se designe como responsable por el P.D.M.

La entidad adjudicataria deberá responder de los daños que se puedan ocasionar a los bienes objeto de la concesión, así como de los que se originen a terceros, incluso los que se deriven del funcionamiento de las propias instalaciones.

29. POTESTAD INSPECTORA Y SANCIONADORA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.-

29.1.- Potestad inspectora y sancionadora

El concesionario deberá cumplir la normativa general y sectorial referente a la atención y protección de los consumidores y usuarios de los servicios objeto de esta concesión. Sin perjuicio de ello, podrá proponer en su oferta el sistema de atención, información, iniciativas y reclamaciones que considere más conveniente.

El P.D.M. de Toledo tiene poderes de policía sobre la totalidad de la concesión, incluidos edificios, equipamiento, instalaciones y el terreno total ocupado por los mismos.

29.2.- Potestad sancionadora y posibles efectos revocatorios.

La infracción de cualquier normativa, reglamentación o instrucciones aplicable al recinto, así como de las órdenes de policía, cometidas por el concesionario o personal que dependa del mismo o de sus subcontratistas, no sólo supondrá la imposición de las correspondientes sanciones y la exigencia de la responsabilidad civil o penal que procediera, sino que cuando ponga en riesgo el interés público, facultará al Patronato Deportivo Municipal de Toledo para la resolución de este contrato por causa de incumplimiento por el concesionario.



30.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Son causas de la extinción de la concesión, las siguientes previstas en el Artículo 100 de la Ley 33/2003:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
- Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente, de las previstas en la Cláusula 24 del Pliego.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el Artículo 102 de la ley 33/2003.

Son igualmente causas de extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en la Ley 9/2017.
- La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
- La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
- El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
- La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso de que ésta no sea aceptada por el concesionario.

31.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones y litigios que puedan derivarse del cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción civil de los Tribunales de Toledo, con renuncia expresa de cualquier otro fuero y domicilio que en derecho pudiera corresponderles.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

32.- UNIDAD GESTORA RESPONSABLE DE LA VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD GESTORA "SERVICIOS CENTRALES" DEL P.D.M.

32.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.



En virtud del Artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se designa como Responsable del Contrato al “COORDINADOR DE INSTALACIONES” del Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

33.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- El cómputo de duración del contrato comenzará a partir de la fecha de firma del documento de formalización.
- El canon de ocupación para cada instalación comenzará a devengarse al iniciarse el ejercicio de la actividad, que deberá constar en el acta a levantar al efecto, según los siguientes plazos:
 - *Instalaciones sin ejecución de obra: El inicio de la actividad y comienzo del pago del canon de ocupación comenzará a devengarse en el plazo máximo de un mes a partir de la formalización del contrato.
 - *Instalaciones con ejecución de obra: El inicio de la actividad y comienzo del pago del canon de ocupación comenzar a devengarse a partir de la recepción de las obras realizadas.

El canon de ocupación está establecido por lotes, integrados cada uno por varias instalaciones. A continuación se establece un porcentaje de devengo parcial del canon sobre el total del lote, con el fin de aplicarlo a cada instalación según la fecha de inicio de la actividad en la misma.

COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BÁRBARA:

- Piscina de verano (33%)
- Campo de fútbol (33%)
- Pabellón cubierto polideportivo (33%)

34.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

34.1.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), queda informado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación objeto de la concesión demanial, serán tratados por el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO con domicilio en Avda. General Villalba, s/n, 45003 – Toledo, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En el caso en que el adjudicatario aporte documentos que contengan datos de carácter personal de sus trabajadores o terceros, ya sea durante la presentación de la oferta o la ejecución del contrato, garantiza que dicha información procede de ficheros o tratamientos incluidos en el Registro de actividades de la propia empresa y que cumple todas las garantías previstas en las citadas normas respecto al derecho de información y, en su caso, consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos al PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO.

34.2.- Asimismo, si se hubiese indicado la necesidad de acceder por parte del adjudicatario a datos de carácter personal tratados en ficheros titularidad del P.D.M. DE TOLEDO, éste garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la LOPD y por el RGPD, adquiriendo la condición de encargado del tratamiento.



El adjudicatario reconoce expresamente que el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO es el responsable de los datos personales a los que acceda, procediendo a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones que ésta le proporcione, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos al objeto de la concesión demanial.

El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva ejecución del contrato, en cuyo caso solicitará la autorización del P.D.M. El acceso a datos de carácter personal contenidos en el Registro de actividades del P.D.M. DE TOLEDO por parte de un subcontratista no tendrá la consideración de cesión de datos siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en la cláusula 10, relativa al régimen de subcontratación.

Si el adjudicatario desarrollase el tratamiento de datos de carácter personal en sus propios equipos, dispositivos o soportes informáticos o en sus instalaciones, se compromete a destruir los datos proporcionados por el P.D.M. así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al P.D.M. en función de la decisión tomada por la misma en cada caso, o lo que se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato.

En caso de ser necesario que el adjudicatario conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, éstos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. El P.D.M. deberá tener conocimiento de ello, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

El adjudicatario se obliga a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al mismo. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del contrato.

El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados a la ejecución del contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El adjudicatario manifiesta cumplir con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros y se compromete a aplicar a los datos facilitados por el P.D.M. DE TOLEDO, las medidas de seguridad previstas en el Título VIII del RDLOPD, de acuerdo con las categorías de datos tratados.

Salvo que se indique lo contrario, el adjudicatario trasladará al P.D.M. DE TOLEDO, cualquier solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos (derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad) que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la ejecución del contrato, a fin de que sea resuelta por el P.D.M. DE TOLEDO.

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita al P.D.M. DE TOLEDO respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación al P.D.M. DE TOLEDO.



En el caso en que el adjudicatario asuma la atención al ejercicio de dichos derechos, se compromete a respetar los plazos y facilitar el ejercicio de los derechos del interesado establecidos en los arts. 12 a 18 de la LOPD, en los arts. 15 a 20 del RGPD, y en el Título III del RDLOPD.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario frente a terceros y frente al P.D.M., ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

34.3.- Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personales, deberán respetar en su integridad la LOPD y el RGPD. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 33 de la LOPD.

34.4.- Conforme al artículo 83 del RDLOPD, y salvo que el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso, por parte del adjudicatario y las personas a su cargo, a los datos de carácter personal que puedan ser tratados por el P.D.M. DE TOLEDO para sus propios fines legítimos, así como a cualquier soporte, documento o recurso del sistema de información en que sean tratados. Asimismo, el adjudicatario se obliga a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que con carácter excepcional pudiera conocer con motivo de la ejecución objeto del contrato, tanto durante, como después de finalizado el mismo, comprometiéndose a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, pueda conocer datos de carácter personal de responsabilidad del P.D.M. DE TOLEDO.

35.- OTRA INFORMACION.-

Se informa que resulta aplicable el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo 2018-2020. Código de convenio 45000235011981 (Boletín Oficial de Toledo núm. 183 de 24/09/2018), a los efectos que procedan.

Toledo, FEBRERO de 2022.

ANEXO I

CRITERIOS DE ADJUDICACION

CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes y con la valoración que se indica a continuación, con la ponderación que se señala:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR: Los criterios subjetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes y con la valoración que se indica a continuación (MÁXIMO 45 PUNTOS):

- a) Calidad del anteproyecto/memoria de actuación (máximo 25 puntos), asignados de la siguiente forma:
 - Anteproyecto/memoria descriptivo/a de las obras y/o los trabajos de adecentamiento y de instalaciones a ejecutar, mobiliario y cualquier otro dato que permita conocer el desarrollo del proyecto: Máximo 25 puntos.

- b) Descripción de la Organización y funcionamiento que se propone: Programa de atención al público, servicios a prestar, horario de atención, y medios materiales a emplear, que garanticen un correcto funcionamiento de las instalaciones (Máximo 20 puntos), asignados de la siguiente forma:
 - Organización, funcionamiento, programa de atención al público, servicios a prestar, horario de atención, medios personales y otros: Máximo 10 puntos.
 - Materiales a emplear.....Máximo 10 puntos.

Cada uno de los anteriores subcriterios se valorará conforme al siguiente cuadro:

Excelente	1,00
Sobresaliente	0,95
Notable	0,85
Aceptable	0,70
Suficiente	0,50
Insuficiente	0,25
Muy deficiente/nulo	0,00

La puntuación a obtener en cada subcriterio, se obtendrá de multiplicar la puntuación máxima, asignada a los mismos; por la valoración determinada a cada uno de los subcriterios. A título de ejemplo, si en el subcriterio "Proyecto/Memoria de la actuación", la valoración es aceptable, la puntuación será: $25,00 \times 0,70 = 17,5$ puntos.

No pasarán a la siguiente fase de valoración las ofertas que no obtengan al menos 23 puntos, en esta fase.

CRITERIOS MATEMÁTICOS O EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Máximo 55 puntos

a) **Cuantía del canon de ocupación (Máximo 45 puntos)**, otorgándose:

- 45 puntos a la oferta más alta.
- 0 puntos a la oferta que coincida con el tipo.
- Al resto de ofertas, se le asignará la puntuación resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$POi = 45 \times [\%A.i / \%A.max]$$

“Poi” = Puntuación obtenida por la oferta valorada.

“%A.max”= Porcentaje de alza máxima.

“%A.i” = Porcentaje de alza ofertada por la oferta valorada.

b) **Ejecución de las obras (Máximo 10 puntos)**

*Se otorgará 1 punto por cada 15 días de minoración del tiempo de ejecución de las obras marcado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (6 meses)

En la valoración total sólo se tendrán en cuenta aquellos licitadores cuya valoración supere el umbral mínimo exigido, en su caso, independientemente de su oferta en el sobre C. El umbral mínimo exigido en los Criterios Dependientes de Juicio de Valor es de 23 puntos.



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., natural de
....., provincia de, con domicilio en
....., calle de, con
D.N.I. núm., expedido en, el día
....., en nombre propio o en representación de
.....,
enterado, conforme al Pliego de Cláusulas que ha de regir el CONCURSO para la explotación de establecimiento hostelero, en régimen de concesión demanial, ubicado en el COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES:

- Piscina de verano
- Campo de fútbol
- Pabellón cubierto polideportivo

acato el mismo y me comprometo y obligo a la contratación citada, en las siguientes condiciones:

- Canon Mensual.....
- Canon Anual.....
- Canon Total por 10 años.....

- Tiempo de minoración en la Ejecución de las obras (sobre los 6 meses de plazo máximo marcado):
_____ quincenas (en número y letra)

Toledo, a de de 2022

Firmado

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dña.....con domicilio en.....calle.....nº.....y con DNI en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa).... con CIF o DNI....., con domicilio en,CP.....designando a efecto de notificaciones el siguiente correo electrónico*****@*****

En relación con el expediente promovido para la contratación de “EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, UBICADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BÁRBARA”, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL.

DECLARA

- 1.- Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las establecidas legalmente para contratar con el Patronato Deportivo Municipal de Toledo.
- 2.- Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de La Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3.- Que posee la solvencia económico-financiera y técnico profesional exigida por lo dispuesto legalmente, necesaria para contratar con el Patronato Deportivo Municipal de Toledo, cumpliendo las exigencias reflejadas en este Pliego.
- 4.- Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
- 6.- Que dispone efectivamente de los medios suficientes y adecuados y en su caso descritos con la proposición formulada para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el art. 65.2 de la LCSP.
- 7.- Que para el supuesto que resulte seleccionado como primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación prevista en el art. 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo indicado por la Administración.
- 8.- Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autoriza la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
- 9.- A efectos de notificaciones, para todo lo referente a este contrato señalo el siguiente correo electrónico:.....@.....
- 10.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo)
- 11.- Que para el caso de ser empresa con 50 o más trabajadores cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad.
- 12.- Que para el caso de tratarse de contratos de prestación de servicios y requerir el tratamiento de datos personales carácter personal señala que (marcar lo que proceda):
 - SI tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
 - NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a.....de..... de.....

**Firmado
DNI**

NOTA.- Las empresas que concurren agrupadas en Unión Temporal, además de presentar cada una de las integrantes de la Unión la correspondiente Declaración Responsable, deberán acompañar el documento a que se refiere el art. 69.3 de la LCSP referido a nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir la Unión Temporal, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Dña.....con domicilio en
.....,calle.....nº.....y con DNI
..... en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa)....
con CIF o DNI....., con domicilio en,CP.....designando a efecto de
notificaciones el siguiente correo electrónico*****@****

En relación con el expediente promovido para la contratación de *****

DECLARA

Que de la documentación integrante del sobre:

SOBRE A/ARCHIVO ELECTRÓNICO:

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

SOBRE B/ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

Firmado
DNI



ANEXO V

MODELO DE AVAL

MEMBRETE DE LA ENTIDAD AVALISTA

El _____ (Banco), y en su nombre, D. _____ con D.N.I. _____, con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del bastanteo efectuado por _____ (Secretario del Ayuntamiento, corredor o notario), con fecha _____

AVALA

A D. _____, con domicilio en _____ y provisto de D.N.I. _____ o C.I.F. _____ ante el Patronato Deportivo Municipal de Toledo por la cantidad de _____ (en letra) _____ Euros, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con mayor exactitud) _____

De la cantidad expresada responde la entidad avalista de forma solidaria con el avalado, renunciando expresamente a la utilización del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1830 del Código Civil.

Por el presente Aval, la citada entidad queda obligada a pagar al Patronato Deportivo Municipal de Toledo la referida cantidad dentro de los cinco días siguientes al del requerimiento que a este efecto se le haga por la citada Administración Municipal, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional

El presente Aval tendrá validez en tanto en cuanto el Patronato Deportivo Municipal de Toledo no autorice su cancelación.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO VI

COMPLEJO DEPORTIVO STA. BÁRBARA

- Pabellón Cubierto
- Campo de Fútbol
- Piscina de verano



